

RESOLUCIÓN RECTORAL No. 682
9 de mayo de 2018

“Por la cual se establecen los lineamientos para acceder al escalafón profesoral en la Fundación Universitaria María Cano”.

El Rector de la Fundación Universitaria María Cano, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias y en especial por la facultad definida por el Consejo Superior en el artículo 59, del Acuerdo 059 de 25 de septiembre de 2017 por medio del cual se establece el estatuto profesoral.

CONSIDERANDO:

1. Que, el Estatuto Profesoral aprobado por la Institución define en su capítulo VI, los niveles del escalafón y los criterios generales para acceder a cada uno de ellos, así como los lineamientos generales para dar inicio al proceso.
2. Que, para garantizar la calidad académica de los programas, es necesario contar con un cuerpo profesoral que cumpla con los requisitos de formación académica y experiencia disciplinar y producción académica, acordes a las exigencias del medio, a los lineamientos de acreditación de programas y a las directrices establecidas en el estatuto profesoral vigente.
3. Que, para garantizar la transparencia y cumplimiento del proceso, se hace necesario establecer de manera clara y coherente las directrices específicas para que los profesores de los diferentes programas académicos puedan iniciar el proceso de ascenso en cada una de las categorías definidas en el estatuto profesoral.
4. Que, para contar en el corto plazo con una planta profesoral con competencias y responsabilidades diversas según las necesidades de los programas en los diferentes niveles que define el escalafón, es necesario por una única vez, exceptuar en parte, el requisito de antigüedad, puesto que, de otra forma, no sería posible el ascenso en el escalafón de los profesores con que cuenta la Institución.

RESUELVE

Artículo 1: Iniciar el proceso de ingreso de los profesores al escalafón de forma gradual y previo cumplimiento de los requisitos según las categorías aprobadas en el estatuto profesoral vigente.



Artículo 2: El Comité de Asuntos Profesorales es el órgano asesor del Rector en asuntos relacionados en el estatuto profesoral, así como de hacer seguimiento a cada una de las estrategias allí definidas, las cuales están orientas a garantizar un cuerpo de profesores idóneo en su campo de formación mediante su posicionamiento frente al saber, la investigación, la creación y la ética. Tiene como funciones:

- a. Asesorar al Rector en la reglamentación relacionada con el proceso de escalafón profesoral en la Institución.
- b. Realizar la evaluación de las solicitudes de escalafón para los Profesores de la Fundación Universitaria María Cano que cumplan con los requisitos que define este Estatuto.
- c. Diseñar anualmente el plan de formación y capacitación profesoral.
- d. Establecer las directrices para la aplicación de estímulos a la producción académica e investigativa.
- e. Proponer anualmente los estímulos para los Profesores destacados en cada una de las categorías definidas en este Estatuto.
- f. Revisar los resultados de las evaluaciones de desempeño Profesorales correspondientes a los trámites establecidos en este estatuto.
- g. Evaluar las solicitudes relacionados con apoyos económicos para la formación posgradual solicitados por los Profesores.
- h. Las demás que le asigne el Rector.

Artículo 3: El Escalafón de la Fundación Universitaria María Cano tendrá las siguientes categorías y requisitos de ascenso:

PROFESOR AUXILIAR	PROFESOR ASISTENTE	PROFESOR ASOCIADO	PROFESOR TITULAR
<ul style="list-style-type: none">• Poseer título posgradual mínimo en el nivel de especialista.• Dos (2) años de experiencia como profesor o cinco años de experiencia en su área disciplinar.• Cursar el diplomado Institucional Gerencia universitaria María cano.	<ul style="list-style-type: none">• El ejercicio como Profesor Auxiliar por un periodo de dos años en la Institución, o, en su defecto, acreditar tres años de experiencia como Profesor en categoría similar en otra Institución de educación superior.• Poseer título de Maestría en la disciplina del programa o áreas afines.	<ul style="list-style-type: none">• El ejercicio como Profesor Asistente por un periodo mínimo de tres años en la Institución o cinco años de experiencia como Profesor en categoría similar en otra Institución de educación superior.• Poseer título de Maestría o Doctorado, en el área académica en la cual se va a desempeñar.	<ul style="list-style-type: none">• El ejercicio como Profesor Asociado por un término mínimo de tres años en la Institución.• Poseer título de doctor o posdoctorado otorgado por una Institución autorizada por el Ministerio de Educación Nacional, o convalidado por dicha autoridad en el caso de los títulos obtenidos en el extranjero.



PROFESOR AUXILIAR	PROFESOR ASISTENTE	PROFESOR ASOCIADO	PROFESOR TITULAR
	<ul style="list-style-type: none"> • Contar con CvIac vigente y con participación en un proyecto de investigación en el último año o una publicación académica vigente. • Demostrar participación en actividades institucionales de proyección social. • Acreditar competencia certificada en el nivel B1 <p>Mantener evaluación en categoría "Alto" en el desempeño de todas las actividades desarrolladas como Profesor auxiliar.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Reconocimiento como investigador en una de las categorías de Colciencias. • Competencia certificada en el nivel B2. • Mantener evaluación en categoría "Alto" en el desempeño de todas las actividades desarrolladas como Profesor asistente. 	<ul style="list-style-type: none"> • Reconocimiento como investigador tipo Asociado o Senior según el modelo de medición de Colciencias. • Competencia certificada en el nivel B2 del marco común europeo para el manejo de una segunda lengua. • Mantener evaluación en categoría "Alto" en el desempeño de todas las actividades desarrolladas como Profesor asociado.

Parágrafo 1: Para efectos de ingresar al escalafón se crea la categoría de profesor aspirante, y es para aquellos profesores que no cumplen los requisitos de las categorías establecidas en el estatuto, pero que, por su conocimiento, se hace necesario contar con dicho recurso.

Parágrafo 2: Por una única vez, y con el propósito de estimular a los profesores de la María Cano, los requisitos de antigüedad, la competencia en el inglés, la maestría diferente a la disciplinar, y la participación en actividades institucionales de proyección social no serán tenidos en cuenta como requisito de análisis para ingresar al escalafón de categoría asistente.

Para la categoría de profesor asociado, la competencia en el inglés y la maestría diferente a la disciplinar, no serán tenidos en cuenta como requisito de análisis para ingresar al escalafón de categoría asociado. Y para la categoría de profesor titular, se admite la clasificación de investigador de Colciencias en cualquiera de sus categorías.



Parágrafo 3: Los investigadores serán catalogados como profesores y se ubicarán en la categoría de profesor asociado. En caso de faltar alguno de los requisitos establecidos para esta categoría, se establecerá plan de mejoramiento.

Parágrafo 4: Para los profesores que no cumplan los requisitos, como parte del plan de mejoramiento, los profesores deben inscribirse y aprobar los cursos ofrecidos por la Institución de la competencia en el inglés y el Diplomado en Gerencia Universitaria.

Artículo 4: Los rangos salariales establecidos para cada categoría son los siguientes:

SEDE	ASPIRANTE	AUXILIAR	ASISTENTE	ASOCIADO	TITULAR
Medellín	2.838.000	3.168.000	3.797.000	4.589.000	5.826.000
Cali, Neiva y Popayán	2.500.000	2.838.000	3.168.000	3.797.000	4.589.000

Artículo 5: El procedimiento general para ascender en el escalafón contempla las siguientes actividades:

- El Comité de Asuntos Profesorales definirá las fechas y las condiciones para dar inicio al proceso de convocatoria de ascenso y los cupos asignados para cada categoría dándole prioridad aquellos programas que se encuentren en ruta de acreditación.
- En las fechas establecidas en la convocatoria de ascenso, el profesor deberá presentar ante la decanatura el formato de solicitud anexando los documentos que demuestren el cumplimiento de los requisitos exigidos para la categoría que aspira.
- La Decanatura en conjunto con la Dirección de Gestión Humana serán las responsables de validar la autenticidad de los anexos y el cumplimiento de cada uno de requisitos según la categoría. Una vez realizada la revisión elaborará la relación de los docentes que cumplen con todos los requisitos y lo presentará ante el Comité de Asuntos Profesorales en las fechas establecidas por este.
- Una vez analizada la información el Comité de Asuntos Profesorales emitirá el acta con la ubicación de los profesores y notificará a la Dirección de Gestión Humana Para actualizar la información en la hoja de vida del profesor.

Artículo 6: Los criterios generales para la convocatoria son los siguientes:

- La asignación de los cupos de cada categoría se realizará previo análisis de la disponibilidad presupuestal.



- b. Para los profesores que al momento de la apertura de ingreso al escalafón no cuenten con el diplomado en gerencia universitaria, se les reconocerá la participación en el diplomado que ofrecerá la Institución en la presente vigencia.
- c. Podrán participar de la convocatoria los profesores de tiempo completo y medio tiempo.
- d. Los profesores escalafonados, tendrán contrato indefinido según el nivel de formación y el análisis de los requisitos definidos por parte del Comité de Asuntos profesoriales.
- e. Se tendrá un profesor titular para cada programa en ruta inminente de acreditación.

Artículo 7: El cronograma establecido para cada una de las etapas que define el proceso es el siguiente:

DESCRIPCIÓN	FECHA DE INICIO	FECHA FINAL
Actualización de la información profesoral (Según requisitos de cada escalafón)	02 de mayo	04 de mayo
Análisis de la información	07 de mayo	11 de mayo
Publicación de convocatoria	15 de mayo	25 de mayo
Recepción de documentos	28 de mayo	08 de junio
Consolidación y Análisis de información	12 de junio	15 de junio
Aprobación Final	18 de junio	
Publicación de resultados	22 de junio	

Parágrafo 1: La nueva categoría de los profesores que asciendan aplicará a partir del segundo semestre de 2018.

Artículo 8: Los documentos actualizados de nivel de formación y actividades de formación complementaria deben estar actualizados en la Dirección de Gestión Humana para dar inicio al proceso.

Artículo 9: Los criterios de verificación para el análisis para la aprobación de ascenso a cada categoría son:

- a. Completitud de los soportes entregados.
- b. Vigencia y pertinencia de los documentos.



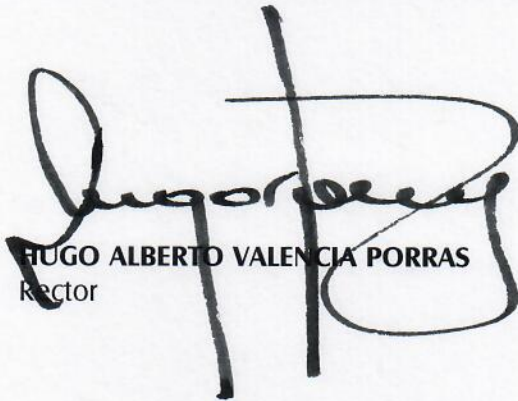
María Cano
Fundación Universitaria

- c. Los resultados de las evaluaciones de desempeño para aquellos profesores vinculadas a la Institución serán suministrados por Gestión Humana según los rangos establecidos para cada categoría.
- d. El nivel de formación y actualización docente serán reportados por Gestión Humana según los criterios de cada categoría.

Artículo 10: La notificación de los resultados se realizará a través de la Dirección de Gestión Humana y a cada profesor se le entregará el acta de posesión en su nuevo escalafón.

Artículo 11: La presente Resolución Rectoral rige a partir de la fecha de su aprobación y deroga las demás disposiciones que sean contrarias.

Para constancia, se firma a los 9 días del mes mayo de 2018



HUGO ALBERTO VALENCIA PORRAS
Rector

www.fumc.edu.co

Medellín, Calle 56 N° 41-90 / Nit. 800.036.781-1
Tel: 402 55 00 / Línea Gratuita Nacional 01 8000 412266
Medellín • Cali • Neiva • Popayán